

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00071-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por JOSÉ HERNÁN TRUJILLO GARCÍA, en contra de MARÍA FABIOLA CARDONA GÓMEZ Y MARINO ANTONIO DÍAZ JIMÉNEZ; CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, HOY MUNICIPIO DE MANIZALES, en calidad de acreedor hipotecario, y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del acreedor hipotecario, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

2. Deberá allegar la copia del documento mediante el cual se realizó la compraventa que aduce le efectuaron los hoy demandados; ello teniendo en cuenta la prohibición expresa de enajenar dicho bien, en el término de diez años, mismo que apenas se cumplía en el año 2022.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso,

expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por JOSÉ HERNÁN TRUJILLO GARCÍA, en contra de MARÍA FABIOLA CARDONA GÓMEZ Y MARINO ANTONIO DÍAZ JIMÉNEZ; CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, HOY MUNICIPIO DE MANIZALES, en calidad de acreedor hipotecario y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ab557009232d1a4ccdc8a713f269cc0f8f9a51fc06e39d387d4be6ccdf4ead**

Documento generado en 08/02/2024 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>